Para pobres de solemnidad dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

2 19 94 E 325

Don Rey

Juez Conservador

Por quanto por parte de la Villa de San Martin Tarid que por Concejo de dicha Villa mandó tomar
Con don Antonio Tafur vecino desta dicha Villa por administrador de las rentas de las salinas
de los salines y Pozos de sal de los Reynos de Murcia y Granada y el poder que para ello
tiene por privativo de las dichas salinas Marques de Villena
y Duque de Segorbe y Cardona por el qual se obligó a proveer quarenta y quatro mil fanegas
de sal cada un año que comenzaron a correr el primero de Enero de
Seiscientos y quarenta con ciertas condiciones que en razon de ello se
pusieron las quales mandó se guardasen y cumpliesen por todas las personas que tuviesen de sus Conservadores en sus dichos tres partidos
Para la buena observancia de lo contenido en el asiento y provision es que se
contienen en el contra las personas que tuvieren salinas de sal sin su orden y
licencia y pena de perdidas contra los que vendieren o sacaren de los partidos la
sal o fuera de ellos privativamente entre los Jueces Conservadores de las
que subrogaren en el dicho administrador y sus factores y guardas y
Superintendentes de las dichas salinas para que todas las personas que hubieren de sacar
en dichas salinas sal conozcan de ellas cada uno en su jurisdicion
teniendo particular atencion al cumplimiento y observancia de lo contenido en las
dichas provisiones y asiento con la pena en ellas contenida de entrega por quatro mill
maravedis de sal y otras penas segun mas largamente en ellas se contiene
Y porque Don Antonio Tafur me ha pedido mande continuar el dicho asiento este año
siguiente de mil seiscientos y quarenta y ocho para cuyo efecto se hagan todas
las que faltare cumplimiento a las quarenta y cinco mill fanegas de sal que
ha de hacer proveido Don Antonio Tafur en el Reyno de Murcia
Y respecto de las salinas de Torrevieja y la Mata pertenecientes a la Villa de Orihuela
Atento a las razones y causas que para ello ha tenido y tiene
Y porque para que la dicha sal se pueda sacar de las dichas salinas
y Reyno de Murcia con toda comodidad y seguridad se trate del cumplimiento
y observancia del dicho asiento por lo que importa se haga y se saque la sal
de las dichas salinas y no se pueda vender sino para cumplir la cantidad que esta obligado a dar en
Y porque me consta de lo que sobre ello se ha tratado y consultado
Y atendiendo a lo que por parte de la Villa de San Martin Tarid se me ha pedido
Elijo y nombro por Juez Conservador segun y en la forma
que estaba nombrado en todo el Reyno de Murcia y en virtud de la presente
Elijo y nombro por Juez Conservador segun y en la forma